

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de don Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, núm. 2.

Salé

LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN OVIEDO. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 30. FUERA DE OVIEDO. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis, 40.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 106.

En virtud de la circular de este Gobierno inserta en el Boletín oficial núm. 171, de 25 del mes de Octubre del año próximo pasado, se insertan á continuación los nombres de las personas que han solicitado de pasaporte para Ultramar, á fin de que las que tengan razones fundadas para oponerse á su viaje, acudan á deducirlas ante los respectivos Alcaldes, en el preciso término de 15 días. Oviedo 8 de Abril de 1859.—Toribio Rubio Campo.

Juan Garcia Nadaya, vecino de Cornellana, en Salas, para Ultramar.

Domingo y José Villarica, ciego, sinfonista y criado postulante, vecinos de la parroquia de Santo Tomás de Collia, en Parres, para Francia.

CIRCULAR NUM. 107.

Gobierno.—Negociado 2.º

Habiendo recurrido don Meliton San Julian y Cuervo, vecino de la villa de Luarca, de 58 años de edad, dentro del plazo señalado por el art. 1.º de la ley de 23 de Mayo de 1856 en solicitud de los beneficios que le concede dicha ley como Miliciano nacional de la Vega de Rivadeo el año de 1823, se abre juicio contradictorio por el término de 20 días conforme al párrafo 7.º de la Real orden de 29 del expresado mes de Mayo, para que las personas que quieran alegar que el interesado no reúne las circunstancias que exige el art. 1.º de la ley

citada, presenten las reclamaciones en este Gobierno de provincia dentro del plazo señalado. Oviedo 8 de Abril de 1859.—Toribio Rubio Campo.

Minas.

Anunciando la salida del ingeniero á operaciones facultativas.

El señor inspector de minas del distrito me remite la relacion, que á continuación se inserta, de las operaciones facultativas que el ingeniero don Antonio Luis Anciola se propone practicar desde el día 15 del actual por el orden que en la misma se expresa:

Relacion de los expedientes pendientes de operaciones facultativas en el concejo de Siero.

Abril 13.

DEMARCACIONES.

Hermosa. Hierro, sita en la Raya, parroquia de Tiñana, registrada por don Juan Gutierrez, vecino de Langreo; representante en la capital don José Mieres.

RECONOCIMIENTOS.

San Andrés. Carbon, sita en término de Sobornin, en la misma parroquia de Tiñana, registrada por don Manuel Camino, vecino de Langreo.

Idem 16.

Primavera. Carbon, sita en Sobornin y Molinuco Caido, en la misma parroquia, por el mismo don Manuel Camino, vecino de Langreo.

La Mediana. Hierro, sita en la heredad de San Martín, parroquia de Tiñana, por don Casimiro Dominguez Gil; su apoderado don Fructuoso Solis, vecino de esta ciudad.

Idem 17.

La Calabaza. Hierro, sita en la eria del Cueto, parroquia de San Martín de Anés, registrada por don José Pañeda, del concejo de Siero.

Molinuco. Hierro, sita en la Arniella y Braña, parroquia de Celles, por don Francisco Trabanco, del concejo de Siero.

Idem 18.

Carbonera 7.º Carbon, sita en el

punto de Rio Nora, parroquia de Feliches, registrada por don Pedro Rodriguez Acevedo.

Idem 19.

DEMARCACIONES.

Compañera. Hierro, sita en el punto de Entrepeñas, parroquia de Vega de Poja, por los señores Gil y compañía; su apoderado en esta capital don Fructuoso Suarez Solis.

Idem 20.

RECONOCIMIENTOS.

Seis Hermanos. Idem, sita en un cerro de los hijos de don José Vigil, parroquia de Aramil, registrada por don Manuel Pelayo, de Siero.

DEMARCACIONES.

Pepita. Idem, sita en el Campo de la Merlina, parroquia de la Collada, por don Francisco Carbajal, de la Pola de Siero.

Francisca. Idem, sita en el camino real del Caleyón, parroquia de idem, registrada por el mismo que la anterior.

Idem 21.

Angela y Hermanos. Idem, sita en Peñabramada, parroquia de la Collada, registrada por don Manuel Pelayo, de la Pola de Siero.

RECONOCIMIENTOS.

Adolfa. Idem, sita en la Matona, sobre el molino, en la parroquia de la Collada, registrada por don Francisco Carbajal, de Siero.

Idem 22.

DEMARCACIONES.

Corina. Carbon, sita en la Rigada de los Cerezales, parroquia de Arenas, registrada por la Sociedad Carbonera de Pelayo.

Idem 25.

Escondida.—(Ampliacion.) Idem, sita en la Majada, parroquia de Arenas, registrada por la misma Sociedad.

RECONOCIMIENTOS.

Encontrada. Idem, sita en el pueblo de Rosellou, en dicha parroquia, registrada por don Gregorio Aurre; su apoderado don José Gonzalez Longoria.

Idem 24.

Julia. Idem, sita en la Fuente de la Cruz, en dicha parroquia de Arenas, por don Adolfo D'Eschthal; su apoderado el mismo don José Gonzalez Longoria; luda con la mina «Rosa» del registrador.

Abundante. Hierro, sita en la Mata de la Llosa del Llano, parroquia de la Carrera, por don Casimiro Dominguez Gil; su apoderado don Fructuoso Solis, vecino de Oviedo.

Idem 25.

Esperanza. Idem, sita en el Viole y Rioga del Ferrero, registrada por los mismos que la anterior.

CONCEJO DE SARIOGO.

Idem 26.

DEMARCACIONES.

La Rosa. Idem, sita en la eria de Santa Maria de Narzana, registrada por don José Rodriguez Alonso, vecino de Baldesoto, en Siero.

CONCEJO DE BIMENES.

Idem 27.

RECONOCIMIENTOS.

La Union. Carbon, sita en término de Cirguyalmos, parroquia de San Emeterio, registrada por don Ramon Sanchez Rodriguez, vecino de San Emeterio.

La Carmencita. Idem, sita junto á la Sierra del Violar, parroquia de idem, por don Pedro Villar y Rey; su representante don Ladislao Uria.

Carbonera 1.ª Idem, sita en el pueblo del Sangredal, parroquia de idem, registrada por don Pedro Rodriguez Acevedo, de Candás.

Idem 28.

Carbonera 2.ª Idem, sita en la Cruz del Carrozal, parroquia de San Emeterio, registrada por el mismo Rodriguez Acevedo.

Carbonera 3.ª Idem, sita en el pueblo del Caleyó, registrada por el mismo Acevedo.

Carbonera 4.ª Idem, sita en Santa G. dia, por el mismo que la anterior.

Idem 29.

Carbonera 17. Idem, sita en la

ra de los Malatos, parroquia de San Emeterio, registrada por el mismo.

Et Espinadol. Idem, sita en el monte de San Emeterio, parroquia del mismo nombre, registrada por la Sociedad Santa Ana.

El Godio. Idem, sita en el Reguero de San Godio, parroquia de idem, registrada por la misma Sociedad.

Idem 30.

DEMARACIONES.

Constancia. Idem, sita en términos de la Llovera, registrada por don Adolfo D'Eschthal; su apoderado don José Gonzalez Longoria.

RECONOCIMIENTOS

Severa. Idem, sita en términos de Suares, registrada por don Francisco Fernandez, vecino de la Venta de la Cruz, en Siero.

CONCEJO DE COBVERA.

Abril 12.

RECONOCIMIENTOS.

La Pichona. Hierro, sita en Ricao, parroquia de Molleda, registrada por don Manuel Suarez Soto y compañeros, vecino de Oviedo.

Paquita. Hierro, sita en término de Moreana, registrada por don Manuel Gonzalez Grado y compañeros.

Idem 13.

Esperanza. Carbon, sita en término de Popagar, parroquia de Bayas, distrito de Castrillon, registrada por don Dionisio Thiry; su apoderado en esta capital don Andrés Menendez Valdés.

Oliera 2.ª Carbon, sita en términos de la parroquia de San Juan de Piñera, concejo de Cudillero; registrada por don Manuel Evaristo Areces, residente en Cudillero.

CONCEJO DE CARREÑO.

RECONOCIMIENTOS.

Idem 14.

Porvenir. Hierro, sita en el monte de San Pablo, parroquia de Guimaran, concejo de Carreño, registrada por don Manuel Suarez Soto y compañeros, vecino de Oviedo.

No me engañes. Hierro, sita en el monte de Areo, parroquia de Pervera, registrada por don Joaquin del Valle y don Agapito Rivera, vecinos del Barco de Soto; el representante en esta capital don Vicente Campomanes.

Hierro núm. 1.º Hierro, sita en el punto del Calvario, parroquia de Candás, registrada por don Joaquin Maria Lavandera, vecino de esta ciudad.

Idem 13.

Hierro núm 2.º Hierro, sita en el camino de Candás, parroquia de Perlora, registrada por el mismo.

Hierro núm 3.º Hierro, sita en el puerto de Peran, parroquia de Perlora, registrada por el mismo.

Hierro núm 4.º Hierro, sita en el punto de la Castañeda, parroquia de Perlora, registrada por el mismo.

Hierro núm. 5.º Hierro, sita en el monte de Mori, parroquia de Perlora, registrada por el mismo.

CONCEJO DE GOZON.

Idem 28.

DEMARACIONES.

La Abundante, Laura y Joaquina.

Hierro, sita en Rivabermeya, parroquia de Bañugues, registrada por don Alvaro Argüelles y compañía de Luanco; su representante en esta capital don Ladislao Uria.

Ampliacion de idem. Hierro, sita en el mismo paraje y concejo, registrada por los mismos.

La Molina. Idem, sita en un Ribazo y monte bajo, propio de don José Garcia Pola, de la parroquia de Bañugues, registrada por don Adolfo De Sosguie, vecino de Avilés.

Idem 29.

San Lorenzo. Hierro, sita en la Sierra de Peroño, parroquia de Santa Maria de Luanco, registrada por don Alvaro Argüelles y compañía, de Luanco, su representante en esta capital don Ladislao Uria.

CONCEJO DE GIJON.

Idem 30.

DEMARACION.

Ancora. Hierro, sita en el punto de la Fuente del Valle, parroquia de Fresno, registrada por don Nicasio Alvarez, vecino de Oviedo.

Idem 18.

RECONOCIMIENTOS.

Santa Teresa. Hierro, sita en el punto del Valle del Pueblo, parroquia de Fresno, concejo de Gijon, registrada por don Prudencio Fernandez, cura de San Juan de Tremañes.

San Francisco. Idem, sita en el punto nombrado junto a la Casa del Viento, parroquia de Ceñeiro, registrada por el director de la fábrica de Mieres; su apoderado en esta capital don José Gonzalez Longoria.

La Prudencia. Hierro, sita en el Canto del Valle, parroquia de Fresno, registrada por el señor cura de San Juan de Tremañes.

Idem 19.

Flosa. Carbon sita en Castañedo de las Melendreras, parroquia de Caldones, por don Manuel Camino, de Langreo.

Regular. Hierro, sita en el Monte de San Martin, parroquia del mismo nombre, por don Fructuoso Solis, vecino de Oviedo, como apoderado de los señores Gil y compañía.

Oviedo 6 de Abril de 1859.—El inspector, Pedro Sampayo.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para que los interesados y colindantes ó sus representantes en los distritos, asistan á dichas operaciones. Oviedo 8 de Abril de 1859.—Toribio Rubio Campo.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por real orden de 11 del corriente, esta direccion general ha señalado el dia 27 de Abril próximo venidero, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del viaducto de Llera, en la carretera de Oviedo á Lugo, cuyo presupuesto asciende á setecientos noventa y siete mil setecientos setenta y ocho reales, cincuenta y dos céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la direccion general de obras públicas, situada en el local que ocupa el ministerio de Fomento, y en Oviedo ante el señor gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y plano correspondiente.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de cuarenta mil reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de deuda pública al tipo de que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada instrucción, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de ochocientos reales, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de cuatrocientos reales.

Madrid 22 de marzo de 1859.—El director general de obras públicas, José F. de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 22 de marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del viaducto de Llera, en la carretera de Oviedo á Lugo, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

En el gobierno de esta provincia obra el ante-proyecto de la carretera de primer orden del Cerezal á Rivadeo, al que acompañan la memoria descriptiva y plano general de su trazado, que se dirige desde aquel punto por el valle del Neira del Rey y la depresion del Cádabo, tocando en los pueblos de Ponteó, Retirós, Balonga y Meira al marco de Alvaré, desde cuyo punto sigue por el valle de Judán, entra en la cuenca del rio Eo, cuyas márgenes prosigue hasta

el puerto de Rivadeo, marchando constantemente por la márgen izquierda, ó sea por las laderas de Galicia, con la escepcion de unos tres kilómetros que recorre por la derecha en las inmediaciones de Valiña-Seca, pueblo de la provincia de Asturias.

Lo que se anuncia al público en conformidad á lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de carreteras de 22 de Julio de 1857, para que en el término de 30 dias puedan los pueblos, corporaciones y particulares á quienes interese dicho camino, enterarse de aquellos documentos y hacer en su vista las reclamaciones que crean convenientes. Oviedo 30 de Marzo de 1859.—Toribio Rubio Campo.

Don Francisco Izquierdo, escribano de cámara de la audiencia territorial de Oviedo.

Certifico: que en este superior tribunal se pronunció la sentencia siguiente:

«En la ciudad de Oviedo á quince dias del mes de Marzo de mil ochocientos cincuenta y nueve: en los autos seguidos en el juzgado de primera instancia de Pravia, entre partes; de la una don José Inclán, vecino de Bustiello, parroquia de Piñera, su procurador en este superior tribunal don José Antonio Cuervo Arango, y de la otra don Vicente Fernandez Calienes, como apoderado de don Enrique Molina de Villarigan, ausente en Ultramar; en su rebeldia los estrados del tribunal, sobre lesion enormísima en una venta, cuyos autos han venido á nosotros en apelacion interpuesta por el demandante don José Inclán, de la sentencia dictada por el juez de primera instancia de Pravia en diez y seis de Febrero último, por la que se absolvió de la demanda al don Enrique Molina, en las costas, habiendo sido ministro ponente el señor don Nicolás Casanova, en lugar del señor don Facundo Valdés Hevia, que no asistió á la vista: observados los términos y trámites legales = Visto: Adoptando los fundamentos de dicha sentencia apelada, y visto el artículo mil ciento cincuenta y siete de la ley de enjuiciamiento civil: Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos la indicada sentencia, con las costas al apelante. Asi por esta nuestra definitivamente juzgando, devolviéndose los autos al juez de Pravia con certificacion de ella y tasacion de costas que se haga, para su ejecucion y cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. —José Luis de Moragas, Nicolás Casanova, Manuel Ignacio Moreno.

Para que conste y se inserte en el Boletín oficial de la provincia, libro la presente que firmo en Oviedo y Marzo diez y siete de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Francisco Izquierdo.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Relacion de las licencias absolutas recibidas en este Gobierno durante el año de 1857 y cuyos individuos no se han presentado á recojerlas.

Cuerpos.	Clases.	Nombres.	Pueblos.
Príncipe. núm. 3.	Soldado	Francisco Gonzalez	Cerecedo.
	Idem	Isidro Hévia y Alvarez	Pola de Lena.
	Idem	José de Vega de Perez	Pelúgano.
Princesa núm. 4.	Idem	Francisco Lopez Alvarez	Villanueva de Oscos.
	Idem	Francisco Ordás Alvarez	Santa Eulalia.
	Cabo 1.º	José Cartategui	Aceñal.
	Soldado	Gervasio Fernandez y Gonzalez	Villaverde.
Zaragoza núm. 12.	Sargento 2.º	Antonio Rodriguez Fernandez	Godan.
Mallorca núm. 13.	Soldado	Miguel Fernandez Garcia	Cabranes.
	Teniente	José Mendez de San Julian	Oviedo
América núm. 14.	Cabo 1.º	Manuel Freire y Rico	Santa Eulalia de Oscos.
	Soldado	Juan Gonzalez y Fernandez	San Bartolomé.
Estremadura núm. 15.	Idem	Vicente Rodriguez	San Martin.
Castilla núm. 16.	Idem	José Suarez	Sebares.
	Idem	José Rodriguez Alvarez	Cobos.
	Idem	José Requejo y Asenjo	San Tirso (Castropol).
Borbon núm. 17.	Idem	José Lorences y Lorences	Modrecos.
	Idem	Eulogio Alvarez	Piñeres.
	Idem	Gavino Rodriguez Sanchez	Ambás.
Guadalajara núm. 20.	Sargento 2.º	Tomás Cruzado	Villamediana.
	Soldado	Juan Rodriguez	Vallado.
Aragon núm. 21.	Idem	José Sierra Tormo	Hontoria de los Carriles.
	Cabo 1.º	José Fernandez	Navia.
	Soldado	Juan Antonio Rodriguez	Truvia.
Gerona núm. 22.	Idem	Antonio Bermudez	San Martin de Luña.
	Cabo 1.º	Cárlos Arenas Trespacios	Carabes.
	Idem	Manuel Riesgo y Reguero	Puerto de Somiedo.
Valencia núm. 23.	Soldado	Teodoro Uria	Cuantas.
Bailen núm. 24.	Idem	Diego Rondo y Martinez	Lué.
Navarra núm. 25.	Idem	Vicente Fernandez Martin	San Antolin.
	Idem	Braulio Guisasola	Cortes.
Cuenca núm. 27.	Cabo 2.º	José Garcia Hernandez	Barcia.
	Soldado	Bernardo Rodriguez y Rodriguez	Tineo.
Constitucion núm. 29.	Idem	Juan Sanchez y Sanchez	Taramundi.
	Idem	Juan Fernandez Borrón	San Roman.
	Idem	Pedro Arias y Perez	Illano.
Iberia núm. 30.	Idem	Manuel Guteira y Gonzalez	San Isidro.
	Idem	Agustin Mendez	Langreo.
Asturias núm. 31.	Idem	Domingo Gonzalez y Gonzalez	Candamo.
	Idem	Manuel Valiente Criado	Noreña.
	Idem	Ramon Alvarez Cristóbal	Llucos.
Toledo núm. 35.	Idem	Ramon Rodriguez Alonso	Montiello.
	Idem	Francisco Mier y Cuetos	Mori.
Burgos núm. 36.	Cabo 1.º	Juan Infesta Suarez	San Julian de Rocés.
Murcia núm. 37.	Soldado	Marcelo Marcos	Manzaneda.
	Idem	Manuel Riesgo y Alvarez	Malleza.
	Idem	Santos Testoso y Demomes	Sobrecastiello.
Málaga núm. 40.	Idem	Antonio Fabian de Llano	Sorribas.
	Idem	Gregorio Diaz y Fernandez	Pola de Siero.
Fijo de Ceuta	Idem	José de Cueto	Cangas de Onis.
Depósito de Ultramar	Idem	Gerardo Suarez Hernandez	San Pedro Cazado.
Cazadores de Tarifa núm. 6.	Idem	Francisco Alvarez	Linares.
	Idem	Teodoro Lopez Gonzalez	Beleño.
Cazadores de las Navas número 14.	Idem	Manuel Vega y Sanchez	Sebares.
	Idem	Joaquin Bolaños Rodriguez	Castañedo.
	Idem	Pascual de Diego Miranda	Tazones.
	Idem	Francisco Rodriguez Villaverde	Oviedo.
Cazadores de Vergara num. 15	Idem	Cándido Garcia Patallo	Vigana de Salcedo.
Caballería de Almansa	Cabo	Luis Segundo Rodriguez	Tubillas.
Idem de Húsares.	Idem	Bernardo Moran	Riera de Colunga.

Oviedo 6 de Abril de 1859.--El teniente coronel encargado del despacho, Manuel Pardo.

PARTE OFICIAL
DE LA GACETA.

DOCUMENTO PARLAMENTARIO.

PROYECTO DE LEY

SOBRE EL EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE IMPRENTA.

(Continuacion.)

TITULO XII.

De la organizacion del jurado.

Art. 141. El cuerpo de jurados se compondrá:

Primero. De los que con un año de antelación paguen por contribuciones directas la cuota mínima de 2,000 rs. en Madrid y capitales de provincia de primera clase, 1,500 en las de segunda y 1,000 en las restantes.

Segundo. De los comprendidos como capacidades, cualquiera que sea la cuota de contribucion que satisfagan ó renta que disfruten, en las categorías siguientes:

Primera. Haber sido senador, diputado á Cortes, diputado ó consejero provincial, concejal en una capital de provincia, ó alcalde en una ciudad cualquiera.

Segunda. Ser individuo de la Academia española de la Historia, de San Fernando, de Ciencias ó de Ciencias morales y políticas ó de cualquiera otra creada ó confirmada por una ley.

Tercera. Pertenecer á alguna de las sociedades económicas constituidas con real aprobacion.

Cuarta. Ser profesor ó maestro de cualquier instituto ó enseñanza costeada de fondos públicos.

Quinta. Ser doctor ó haber obtenido título que habilite para el magisterio.

Sesta. Ejercer la profesion de abogado, de médico ó cualquiera otra, para cuyo ejercicio se exija por la ley de estudios y exámenes previos.

Setima. Ser jubilado de carrera civil, con sueldo, al menos de 12,000 reales al año, ó bien jefe ú oficial retirado de ejército ó armada con igual haber anual.

Art. 142. Se requiere además para formar parte del cuerpo de jurados, tener 25 años cumplidos y vecindad en el distrito municipal á que pertenece la capital respectiva.

Se entiende por vecino para los efectos de esta ley todo español que se halle inscrito en el padron correspondiente del mismo distrito municipal.

Art. 143. En las provincias donde no se pague contribucion directa bastará gozar una renta equivalente siempre que proceda de predios rústicos ó urbanos ó el ejercicio de una industria ó comercio de las comprendidas en su subsidio industrial.

Art. 144. Para acreditar la renta ó contribucion que exige el art. 141, podrán acumularse las cuotas que se satisfagan en las diferentes provincias de la monarquía, las que procedan del impuesto territorial con las de subsidio, y la contribucion con la renta.

Art. 143. La contribucion ó la renta se acreditará y computará con arreglo á lo prescrito en los artículos 5.º, 6.º y 7.º de la ley electoral para diputados á Cortes.

Art. 146. El que tenga derecho á formar parte del *cuero de jurados* como capacidad contribuyente lo será por el primer concepto.

Art. 147. Para la composicion del *cuero de jurados* se formarán dos listas: la una de contribuyentes y la otra de capacidades.

Art. 148. Ambas listas serán formadas por una comision compuesta del gobernador de la provincia y de cuatro concejales elegidos á mayoría absoluta de votos por la corporacion municipal.

Art. 149. Las primeras listas serán permanentes, salvo las alteraciones que en ellas se hagan por la rectificacion periódica.

Esta rectificacion se practicará cada dos años.

Art. 150. En la formacion, ultimacion y rectificacion de las listas, se observarán las reglas, trámites, plazos y demas disposiciones contenidas en el título IV de la ley electoral vigente para diputados á Cortes, en lo que sean aplicables y no se opongan á la presente ley.

Art. 151. No pueden formar parte del *cuero de jurados*, y si hubiesen sido incluidos en las listas, ni pueden ser del *cuero de jurados* ni *jueces de hecho* aunque reunan las circunstancias que requiere la presente ley:

Primero. Los procesados criminalmente contra quienes hubiese recaído auto de prision.

Segundo. Los sentenciados á penas afflictivas ó correccionales, aun cuando hubieren cumplido su condena, sin previa rehabilitacion.

Tercero. Los que estuvieren bajo interdiccion judicial.

Cuarto. Los fallidos ó en suspension de pagos ó con sus bienes intervenidos.

Quinto. Los apremiados como deudores á los fondos públicos, á los provinciales ó municipales, y los declarados deudores insolventes á los mismos.

Sesto. Los declarados por sentencia judicial sometidos á la vigilancia de las autoridades.

Sétimo. Los inhabilitados por sentencia judicial para el ejercicio de los derechos políticos.

Art. 152. Si despues de la ultimacion de las dos listas mencionadas, resultase que los individuos comprendidos en ellas no llegan á 300 en Madrid y Barcelona, á 200 en las capitales de provincia de primera clase, 150 en las de segunda, y á 100 en las de tercera, se completará respectivamente este número: en la de contribuyentes, con la agregacion de todos los que pagan cuota inmediatamente inferior á la de 2,000, 1,500 y 1,000 rs., segun las diferentes provincias; y en las de capacidades, con las personas que la corporacion municipal elija á este fin por mayoría absoluta de votos. Los individuos que se agregasen por ambos conceptos, deberán renir las circunstancias de edad y vecindad al tenor de lo prevenido en el art. 142, y no hallarse comprendidos en ninguna

de las exclusiones que establece el 151.

Art. 153. La comision de que habla el art. 148 se reunirá los días 15 de junio y 15 de diciembre de cada año en el salon de sesiones de la diputacion provincial, y procederá al sorteo de los jurados.

Esta operacion se practicará por el gobernador, introduciendo en una urna los nombres de los inscritos en la lista de los contribuyentes, y en otra los que figuran en la de capacidades.

Acto continuo el mismo gobernador, despues de haber removido suficientemente las papeletas contenidas en las urnas, estraerá de cada una de ellas, principiando por la de contribuyentes; 150 papeletas en Madrid, 100 en las capitales de primera, 75 en las de segunda y 50 en las de tercera.

Tanto al tiempo de la insaculacion como al de la estraccion de los individuos de la comision designados por el gobernador, leerán en alta voz el nombre estampado en la respectiva cédula ó papeleta, verificándolo el uno con los nombres de los contribuyentes, y el otro con el de las capacidades.

En la misma forma, y guardando el mismo orden, los dos individuos restantes de la comision anotarán los nombres á medida que la estraccion se realice.

Art. 154. Estas operaciones serán públicas, y de ellas se levantará un acta, en la que constarán los nombres estraídos.

El acta será firmada por los individuos de la comision, se imprimirá y fijará en los parajes públicos de costumbre, y se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias respectivas.

A mayor abundamiento serán notificados á domicilio los individuos cuyos nombres hubiesen sido estraídos.

Art. 155. Los *jueces de hecho* se sacarán con sujecion á lo que se dirá mas adelante de entre los *jurados*.

Art. 156. Cada seis meses se renovarán en su totalidad los *jurados*; pero los nombres de los salientes figurarán en la nueva estraccion: los individuos á quienes estos nombres correspondan no podrán escusarse de desempeñar otra vez su cargo si la suerte volyiera á designarlos.

Art. 157. No se insacularán, aunque formen parte del *cuero de jurados*, los nombres:

Primero. De los que aparecieren comprendidos en algunas de las exclusiones establecidas por el art. 151.

Segundo. De los que hubieren mudado de vecindad.

Tercero. De los que hubieren fallecido.

Cuarto. De los empleados públicos. Se entiende por empleado público para los efectos de esta ley, el que en virtud de real nombramiento ejerza una funcion retribuida, cualquiera que sea la naturaleza de los fondos porque se pague.

Se exceptúan los destinos de real nombramiento obtenidos en oposicion, concurso ó examen previo.

Art. 158. Los *jurados* que se inhabilitaren en el trascurso de seis meses, serán borrados de las listas, previo el oportuno espediente, á peticion suya ó

de sus causa-habientes, á instancia de parte ó de oficio, por la *comision juratorial*.

La providencta de eliminacion se imprimirá y fijará en los parajes públicos de costumbre, y se imprimirá en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de de las provincias respectivas como adicion al acta de que se habla en el artículo 154.

Art. 159. Si á consecuencia de las inhabilitaciones ocurridas se hubiese disminuido en una cuarta parte el número de *jurados*, se completará eligiendo los *jurados* por contribucion, y los por capacidad á los de su respectiva clase, que se tomarán de los que formen parte del *cuero de jurados*.

Art. 160. El reglamento que se espidida para la ejecucion de la presente ley, dispondrá lo conveniente sobre la manera de practicarse esta eleccion.

TITULO XIII.

Del procedimiento en general.

Art. 161. En la persecucion de los delitos sujetos al conocimiento de los tribunales ordinarios, se procederá con arreglo á las disposiciones del derecho comun en lo que no esten espresamente modificadas por las contenidas en la presente ley.

Art. 162. El tribunal decidirá los casos en que la vista del proceso deberá tener lugar á puerta cerrada.

Art. 163. En la persecucion de los delitos sujetos al conocimiento del *jurado*, se procederá con arreglo á lo que dispone la presente ley.

Art. 164. En los casos no previstos por esta ley que ocurran en la persecucion de los delitos cuyo conocimiento corresponda al *jurado*, se procederá con arreglo á las disposiciones del derecho comun.

TITULO XIV.

Del procedimiento ante el juez letrado de imprenta.

Art. 165. Toda denuncia por cualquiera de los delitos definidos en esta ley, se entablará ante el juez letrado de imprenta de la capital de la provincia en que aparezca impreso el escrito.

Art. 166. Corresponde al gobierno promover por medio de los fiscales de imprenta, ante el jurado y los tribunales ordinarios, el ejercicio de la accion pública contra todos los delitos definidos en esta ley que no consistan en injuria ó calumnia contra los particulares.

(Se continuará)

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

GOMEZ Y COMPAÑIA,

Agencia general de negocios en Oviedo, calle de la Picota, número 2, piso principal.

Las personas que tengan encomendado á esta Agencia algun espediente de venta ó redencion

de bienes de corporaciones civiles, incoado antes de la suspension decretada en 14 de Octubre de 1856, se servirán manifestar á la misma si desean promover su curso con arreglo á lo dispuesto en la ley de 11 de Marzo último.

Se desea encontrar una persona para rejentar una botica en esta provincia. Los que gusten enterarse de los pormenores, podrán dirigirse á don José Gomez, del comercio en Oviedo.

Se venden sesenta y ocho y medio dias de bueyes: son de tierras labrantías, arbolado y prados. Tiene ademas la posesion, riegos y fuentes de abundantísimas aguas: se halla situada á poco mas de un cuarto de legua de Oviedo, en la Corredoria; y todos los bienes de que consta están reunidos.

Las personas que quieran adquirir la indicada posesion, podrán dirigirse en Oviedo, á don Tomás Rivero, calle Oscura, número 55, ó á la Corredoria, casa frente á la capilla, donde se les darán todas las noticias que deseen.

Don Rufino Villamor, vecino de esta ciudad de Oviedo, y escribano de Hacienda de la provincia, tiene encargos para comprar oficios ó propiedades de escribanías á precios condicionales y convencionales: y como el pensamiento del gobierno de S. M., segun el proyecto presentado á las actuales Cortes para arreglo del notariado, es revertir al Estado las indicadas escribanías, devolviendo á los dueños el pequeño precio en que la Nacion las vendió, ha creido conveniente anunciarlo para que los propietarios de los indicados oficios, noticiosos de aquella medida, puedan enajenar sus escribanías antes y oportunamente con no pequeña ventaja. Vive Puer ta Nueva baja, número 28.

A los asturianos.

Agotada la primera edicion del ALBUM DE UN VIAJE POR ASTURIAS, escrito por el señor don Nicolás Castor de Caunedo, y dedicado á S. M. la Reina por su autor y editor, está ya terminada la segunda tirada de este interesante opúsculo, que recuerda la gloriosa historia de nuestro pais.

Consta de 15 pliegos en folio, que hacen 52 páginas, de clara y esmerada impresion.

No es necesario encarecer el interés que encierra este importante trabajo, del que se han hecho en corto tiempo dos ediciones.

Se vende en Oviedo en la acreditada libreria de don Rafael Cornelio Fernandez, al módico precio de 6 rs. cada cada ejemplar.

A LOS AYUNTAMIENTOS Y RECAUDADORES.

En esta imprenta se vende á precios arreglados papel de repartimientos, recibos de talon, de contribuciones y demas impresos indispensables á los ayuntamientos y recaudadores. Se hacen asimismo toda clase de trabajos á tipos sumamente módicos.

Oviedo, imp. de Solis, San José, 2.